

En definitiva, se trata de una obra que como señala la autora analiza «una materia muy viva y a la espera de matizaciones en nuestro ordenamiento jurídico». La extensión del reconocimiento de efectos civiles a los matrimonios religiosos de las confesiones con notorio arraigo, además, sirve de paradigma de solución para otras cuestiones que están pendientes de resolución en cuanto a la igualdad del tratamiento jurídico de los grupos religiosos en el ordenamiento jurídico español. Por ello, se debe felicitar a la Profesora Cebriá García: por la oportuna elección del tema y por el exhaustivo estudio abordado desde una proyección normativa, jurisprudencial y social que, sin duda, convertirán esta monografía en una obra de obligada referencia en la materia.

SILVIA MESEGUER VELASCO

COLAO MARÍN, Francisco Javier, *Los acuerdos prematrimoniales en el Derecho civil español. El contenido posible*, Dykinson, Madrid, 2018, 267 pp.

La obra responde a la siguiente estructura:

Un Prólogo, a cargo del Profesor Jaime Sánchez-Vizcaíno Rodríguez, director de la tesis doctoral del autor que se reproduce en el libro que se recensiona o, al menos, que sirve de base al mismo, defendida en la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Una serie de Capítulos, diez en total, que comienza con una Introducción en la que se refiere al matrimonio en sus distintos aspectos: afectivo, sociológico, jurídico y, también, religioso, así como se atisban las distintas posiciones doctrinales respecto a la cuestión objeto de estudio. Los demás Capítulos abordan distintas cuestiones relativas al concepto de pacto matrimonial, de las figuras afines, de derecho comparado y derechos forales y autonómicos españoles. Los Capítulos VI a VIII se ocupan de los pactos matrimoniales en sus diversas manifestaciones tanto formales como materiales.

Por último, el Capítulo IX ofrece unas Conclusiones y el X una amplia Referencia bibliográfica.

El objeto de la obra que aquí se analiza lo expone de una forma tan exacta la contraportada del libro que no me resisto a transcribir literalmente el texto: «Constituye el objeto de este trabajo el estudio de los pactos prematrimoniales y matrimoniales como negocios jurídicos de Derecho de familia mediante los que los sujetos del matrimonio regulan anticipadamente las condiciones en las que deberá desplegarse su futura convivencia para cumplir los derechos y deberes conyugales previstos en el Código Civil, o las consecuencias personales y/o patrimoniales que se derivarían de una eventual y futura ruptura».

Antes de seguir, parece necesario destacar que la obra que se comenta está basada, sobre todo, en el análisis de numerosas sentencias dictadas por jueces y tribunales, tanto españoles como de otros países, norteamericanos especialmente, puesto que no existe ninguna norma que encare el tema que se estudia en su completa dimensión. Esta aclaración es útil para llegar a la conclusión de que la obra trata de abrir un camino que

lleve al legislador español a aprobar una ley reguladora de esta institución en su conjunto como disposición modificatoria del Código civil.

Se ocupa el autor de recoger el concepto de pacto prematrimonial y su extensión como pacto matrimonial en los siguientes términos:

«Quienes tienen previsto contraer matrimonio pueden querer regular antes de hacerlo y a través del pacto la forma en que su futura convivencia deberá desplegarse, estableciendo precisa y concretamente cómo habrán de ejercer los derechos y cumplir los deberes que en nuestra regulación positiva surgen del matrimonio, incluso suprimiendo o restringiendo algunos de ellos o instaurando algunos otros y llegando a imponerse recíprocamente indemnizaciones u otras consecuencias para el caso de incumplimiento. Pueden también pretender limitar la posibilidad de instar la separación o el divorcio en el futuro, o concretar anticipadamente, ya en ese momento, las consecuencias personales y patrimoniales que su eventual ruptura desencadenará. Y cabe también que quienes ya han contraído matrimonio decidan establecer convencionalmente cualquiera de esas regulaciones para el futuro, e incluso modificar a posteriori y de consuno la regulación que antes o después de casarse convinieron».

Y finalmente añade que se trata de «propósitos diversos cuya posibilidad y o ilegalidad en nuestro sistema jurídico actual también lo son».

El examen del texto de los artículos 1315, 1316, 1326 y 1327 de nuestro vigente Código civil permitiría componer una definición equivalente a la antes transcrita, cosa que se reconoce expresamente con la dicción del párrafo anterior.

El autor aporta, creo que más como apoyo a su tesis que como contraste, las definiciones de pacto prematrimonial de otros tratadistas españoles.

El Capítulo IV de la obra está dedicado al examen del derecho comparado y se estructura en cuatro bloques: el derecho islámico, ejemplo de no demasiado interés, el derecho inglés, donde la figura jurídica de los pactos prematrimoniales es de reciente aparición (año 2010), el sistema jurídico de los EE. UU., también relativamente nuevo pero con una mayor implantación, y finalmente el derecho europeo, respecto del cual se recoge una referencia al matrimonio en el marco del catolicismo, sobre todo como obstáculo para que las nuevas tendencias prosperen.

De los cuatro bloques a los que me he referido antes, parece claro que el de mayor interés es el derecho de los EE. UU. También la aparición de esta cuestión es relativamente cercana en el tiempo (1962) pese a que la existencia de pactos de contenido sobre todo económico se detecta en este país hace bastante tiempo. Los tribunales norteamericanos fueron elaborando una doctrina cada vez más amplia que desemboca en la adopción en 1983 de la Uniform Premarital Agreement Act y en 2002 del documento titulado Principles of the law of family dissolution que, aún careciendo de valor normativo, reconoce la posibilidad de que se establezcan pactos en esta materia.

La Uniform Premarital Agreement Act constituyó «una orientación... que solo se convertía en derecho positivo cuando los estados aprobaran, en su caso y de forma absolutamente voluntaria, la pertinente norma jurídica». Algo semejante sucede con los

Principles of the law of family dissolution que posee el valor de unificar la doctrina de los diversos tribunales americanos.

A continuación se ocupa el autor de la regulación de los pactos prematrimoniales en el derecho foral y autonómico español. Se proponen los siguientes ejemplos: catalán, valenciano, aragonés y navarro.

Cada uno de ellos, con sus particularidades, regula el régimen matrimonial respectivo.

El derecho catalán, Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia, regula la cuestión de manera bastante flexible. La conclusión de pactos con anterioridad o durante el matrimonio se regula con criterios cercanos al derecho de los Estados Unidos.

En cuanto a la legislación valenciana, contenida en la Ley 10/2007, de 20 de marzo, de Régimen Económico Matrimonial Valenciano, se puede decir lo mismo que de la legislación catalana.

Por lo que se refiere a Aragón, Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, y a Navarra, Ley 1/1973 de 1 de marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, el autor no les dedica demasiado espacio, limitándose a caracterizarlas como normas de amplio contenido así como a recoger algún pequeño detalle de cada una de esas normas.

Los capítulos VI, VII y VIII constituyen en realidad una unidad y tratan de «Los pactos prematrimoniales en previsión de ruptura en el derecho civil común español actual». En los distintos apartados que integran los capítulos referidos se abordan cuestiones que van desde la formulación de un planteamiento general de la cuestión, basado sobre todo en las sentencias del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2011 y de 24 de junio de 2015, hasta los distintos aspectos tanto formales como materiales de los pactos.

Que la materia de la que se ocupa la obra de Colao Marín es controvertida, es algo que no ofrece duda; en mi opinión, además, la introducción en el derecho español de instituciones importadas de ordenamientos jurídicos extranjeros es más que discutible. A este respecto la sentencia de 24 de junio de 2015 es muy clara cuando manifiesta:

«El fenómeno pactos prematrimoniales tiene la denominación capitulaciones matrimoniales en nuestro ordenamiento, si bien sujetas a restrictivos criterios formales, al deber de formalizarse en escritura pública con inscripción posterior (arts. 1.327 y 1.333 del Código Civil).

En cualquier caso, las capitulaciones no solo afectarán al régimen económico matrimonial, sino también, con criterio flexible a cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo (art. 1.325 C.C.)».

Dado que el artículo 1.325 del C.C. manifiesta que «en capitulaciones matrimoniales podrán los otorgantes estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo», habrá que reconocer que se trata de un precepto que permite a los futuros o actuales cónyuges acordar compromisos de muy diversa naturaleza y no la meramente económica.

En el Capítulo VIII de la obra se plantea el estudio de los diferentes aspectos materiales de los pactos. Se trata de un Capítulo largo que agrupa los pactos en dos apartados: los que afectan a los derechos y obligaciones inherentes al matrimonio, de un lado, y los que se refieren a la previsión y evitación de la ruptura del matrimonio, de otro. Se estudian aquí, con bastante detalle, las obligaciones, y consiguientes derechos, que derivan del matrimonio a la luz del Código Civil y de numerosas resoluciones judiciales. Y todo ello transcurre desde la iniciación de un matrimonio con la prestación del consentimiento libre y eficaz hasta la eventual disolución del matrimonio que en el vigente ordenamiento jurídico español alcanza la mayor facilidad.

Al estudio pormenorizado de los derechos y deberes que integran el matrimonio (respeto, ayuda y socorro mutuos, fidelidad, convivencia, actuación en interés de la familia y reparto de las responsabilidades domésticas y el cuidado de personas dependientes) añade el autor el examen de aquellos pactos que suprimen determinados derechos-deberes y los otros derechos-deberes que las normas reguladoras del matrimonio no contemplan. En estos dos últimos supuestos se estudian los pactos que suprimen uno o varios de los derechos-deberes que integran el matrimonio, lo que supondría la nulidad de este o la de los pactos que atentan contra el matrimonio. En el supuesto de pactos que introducen obligaciones que exceden a las legalmente establecidas, de contenido tanto económico como personal. En algunos casos la introducción de estos pactos podría, incluso, afectar a la validez del matrimonio.

El último grupo de pactos se refiere a los que tratan de evitar o de prevenir la ruptura matrimonial. En este caso hay que señalar que se podría llegar hasta la negación de la posibilidad de ruptura del matrimonio, contraviniendo así, por ello, lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico que otorga grandes facilidades para la disolución del matrimonio. Si a lo anterior se añade el caso de quienes contraen matrimonio canónico, una de cuyas notas determinantes es la indisolubilidad, la cuestión puede tornarse en algo de lo más complicado. Baste apuntar aquí, además del interés de los distintos supuestos de hecho que se examinan y de la complejidad que pueden originar, que en gran parte los diversos casos se remiten a determinadas consecuencias económicas estableciendo indemnización por:

- instar la separación o el divorcio
- incumplimiento de deberes concretos
- por limitación de la libertad personal tras la ruptura
- el ejercicio de la patria potestad y obligación de prestar alimentos
- el uso de la vivienda familiar
- la compensación por el trabajo para la casa en el caso de matrimonio en régimen de separación de bienes
- y, finalmente, por la compensación por desequilibrio.

Concluye la obra de Colao Marín con dos últimos capítulos, el IX, donde se exponen doce conclusiones. Su lectura es muy interesante ya que en ellas realiza una notable labor de síntesis y, quizá también, de clarificación. El capítulo X recoge la bibliografía manejada.

No quisiera terminar sin decir que, en mi opinión, se trata de una obra ambiciosa en cuanto que ha trata de ser una exposición muy completa del panorama en materia del derecho de familia español, que ha experimentado en los últimos años tantas modificaciones sustanciales que obligan a contemplar también la aprobación de normas que completen y aclaren la legislación vigente, al menos en lo que se refiere a las capitulaciones matrimoniales.

JOAQUÍN MARTÍNEZ GIJÓN

HERMIDA DEL LLANO, Cristina, *La mutilación genital femenina. El declive de los mitos de legitimación*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, 231 pp.

Esta monografía de la Prof.^a Hermida del Llano aborda con valentía y determinación un tema que no resulta fácil de tratar, pues si bien todos podemos estar de acuerdo con calificar estas prácticas como brutales, como lo hace la autora en la dedicatoria del libro, también es cierto que se trata de una realidad ante la cual nos planteamos más de un interrogante. Pues bien, en cierto sentido la lectura de este libro puede, si no solucionar, al menos sí dar luz acerca de algunos de ellos. Para esto entiendo que resulta fundamental la propia formación de la autora, que es profesora titular de Filosofía del Derecho, y por tanto, cuenta con argumentos jurídicos anclados en un gran conocimiento de los Derechos humanos, del papel de la moral, de la relevación de la positivación del derecho, etc. Quizá por esto creo que resultan especialmente interesante las reflexiones que realiza en el primero de los capítulos del libro, donde sin olvidar la determinación del concepto de mutilación genital femenina, con frecuencia designada por su acrónimo MGF, se referirá, entre otras, a la cuestión del relativismo cultural. Partiendo de su afirmación de que con esta expresión se «constituye una doctrina que sostiene que al menos algunas reglas morales e instituciones sociales están exentas de la crítica de un observador externo» llega a la conclusión de que en muchas ocasiones la defensa, o al menos la «no intervención», ante prácticas que no se corresponden con la dignidad de la persona pueden escudarse en ese relativismo cultural. No se trata que un punto de vista «eurocentrista» que pretenda cambiar el mundo y acabar con determinadas minorías que están presentes en nuestra sociedad, se trata de aplicar la universalidad racional de los Derechos, y hacerlo de modo que, con exquisito respeto a las personas, no dejen de analizarse y criticarse las prácticas «culturales» (dejo entrecomillado, pues la definición de cultura no es cuestión pacífica) que puedan atacar la dignidad de la persona, y ello porque todas las personas son sujetos de ese derecho.

Seguramente el derecho a la integridad física, tan relacionado con el derecho a la vida, es un derecho fundamental de toda persona y una acción que la lesione no puede quedar amparada por formar parte de un rito cultural. De algún modo es lo que deja entrever el subtítulo del libro: el declive de los mitos de legitimación.

Tras las reflexiones del primer capítulo, el segundo hace un recorrido por las normas de la legislación supranacional, señalando aquellas aprobadas por instituciones